



REGLAMENTO OPERATIVO

“FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DE JOVENES VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA - ICETEX”

CAPITULO I NATURALEZA DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- Este reglamento establece los lineamientos para el funcionamiento, asignación y ejecución de los recursos del Fondo en Administración para el desarrollo del proceso de formación para el trabajo de los jóvenes entre 16 y 28 años que han sido víctimas del conflicto armado y que se encuentran en etapa de reparación, con el fin de facilitar su inserción en el mercado laboral y la generación de empleo, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 66 y siguientes del Decreto 4800 del mismo año y el convenio interadministrativo 441 del 20 de diciembre – 2013-05557.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD.- Se destinarán recursos al otorgamiento de subsidios de matrícula y apoyo al sostenimiento para los jóvenes víctimas del conflicto armado en el país, para financiar programas de formación específica en programas técnico laboral y módulos de formación en competencias claves y transversales de acuerdo con el artículo 72 del Decreto 2852 de 2013 en instituciones de formación y educación para el trabajo en proceso de calidad o con certificación de calidad y adicionalmente, para financiar el apoyo de sostenimiento de los beneficiarios del fondo en administración.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.- El “FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DE JOVENES VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA - ICETEX” será administrado por el ICETEX, de conformidad con las políticas establecidas por la Junta Rectora del Fondo en Administración y lo dispuesto en el presente reglamento operativo.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Rectora del Fondo y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de dichos planes. Para los casos no previstos en este reglamento, le corresponderá a la Junta Rectora, impartir las instrucciones por escrito, de acuerdo con lo previsto en el convenio interadministrativo 441 del 20 de diciembre – 2013-05557 suscrito entre las partes.

ARTÍCULO CUARTO: JUNTA RECTORA DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN.- El máximo órgano de control y decisión del Fondo en Administración constituido es la Junta Rectora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y está integrada por:



1. El (la) ordenador del gasto del Ministerio del Trabajo o su delegado;
2. El (la) Director(a) de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio o su delegado;
3. El (la) Coordinador(a) del Grupo de Equidad Laboral del Ministerio o su delegado
4. El Vicepresidente de Fondos en Administración de EL ICETEX o su delegado.

Los funcionarios de EL ICETEX que hagan parte de la Junta Rectora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto.

A las reuniones que programe la Junta Rectora del Fondo en Administración podrán asistir quienes las partes consideren necesarios con voz pero sin voto, para el buen desarrollo del convenio 441 del 20 de diciembre – 2013-05557.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA RECTORA DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN.-
Serán funciones de la Junta Rectora del Convenio, las siguientes:

1. Aprobar el reglamento operativo del Fondo propuesto.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo, presentando las observaciones y objeciones que sean del caso, así como las recomendaciones para el correcto y adecuado cumplimiento del objeto del Fondo y de la inversión de los recursos.
4. Estudiar y conocer los asuntos y solicitudes de los usuarios, instituciones, cualquiera de los delegados de las partes, de los particulares, relacionadas con las actividades objeto del Fondo, adoptando la decisión que corresponda en cada caso, o formular las observaciones y recomendaciones necesarias para su correcta ejecución.
5. Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX, formulando las observaciones, recomendaciones o aclaraciones pertinentes.
6. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Fondo, y extraordinariamente a solicitud de una de las partes cuando se presenten situaciones que ameriten ser tratadas con urgencia, previa convocatoria realizada por escrito con una antelación no inferior a tres (3) días.
7. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Fondo y su operación.



8. Definir los lineamientos de seguimiento e impartir instrucciones, para que la supervisión del Fondo se realice conforme con las normas que regulan la materia para el correcto y adecuado cumplimiento de las actividades del Fondo y de la inversión de los recursos.
9. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

ARTÍCULO SEXTO: REUNIONES Y QUORUM.-

La Junta Rectora del Fondo en Administración se reunirá ordinariamente, de manera presencial o virtual, por lo menos una vez cada tres meses para evaluar el desarrollo del Fondo en Administración, y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes cuando se presenten situaciones que ameriten ser tratadas con urgencia. En ambos casos, previa convocatoria realizada por escrito en correo electrónico con una antelación no inferior a tres (3) días.

Las reuniones serán presididas por El (la) Director(a) de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio o su delegado y la Secretaria Técnica estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración de EL ICETEX o su delegado.

Las decisiones de la Junta Rectora del Fondo se tomarán por unanimidad de sus partes.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: BENEFICIARIOS.- Serán beneficiarios los jóvenes entre 16 y 28 años que han sido víctimas del conflicto armado y que se encuentran en etapa de reparación, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 66 y siguientes del Decreto 4800 del mismo año que estén registrado en los planes de reparación individual de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y cumplan los requisitos definidos por el Fondo en Administración.

ARTÍCULO OCTAVO: CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN.- Todo proceso de selección será coordinado por el Ministerio del Trabajo a partir del registro beneficiarios en los planes de reparación individual de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, la aplicación de criterios de priorización y demás lineamientos que defina el Ministerio del Trabajo al momento de la apertura de la respectiva convocatoria, y en todo caso hasta agotar los recursos destinados para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIAS.- Todo proceso de convocatoria estará dirigido a la selección de beneficiarios del Fondo en Administración y deberá ser ampliamente divulgado en las páginas web o a través de los medios que para tal efecto disponga el Ministerio del Trabajo y el ICETEX. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria buscará que toda la población objeto de este Fondo en Administración tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La selección de los beneficiarios será responsabilidad del Ministerio del Trabajo.



Las convocatorias tendrán como objeto convocar y matricular por primera vez a la población potencial en los programas de formación.

En la convocatoria se deberá informar:

1. Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos que deben cumplirse en la convocatoria.
3. Cualquier otro requisito que deberá ser especificado por el Ministerio del Trabajo en cada convocatoria.

Una vez realizada la matrícula por primera vez de los potenciales beneficiarios, el Ministerio del Trabajo deberá entregar al ICETEX la información de los beneficiarios matriculados, en medio magnético, con las especificaciones acordadas con el ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO: OFERTA DE FORMACIÓN. Los beneficiarios podrán acceder a la oferta de programas técnicos laborales, módulos en competencias claves y transversales y combinaciones, en todo caso el proceso de formación no podrá exceder cuatro (4) periodos semestrales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Una vez matriculado, el postulante adquiere la calidad de beneficiario y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio de matrícula y apoyo al sostenimiento por concepto de matrícula.
2. Culminar los respectivos módulos que conforman el programa de formación en el cual se matriculó.
3. Asistir mínimo al ochenta por ciento (80%) de las horas establecidas para cada módulo de formación.
4. Informar oportunamente a la institución de formación y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva del programa de formación, explicando los motivos que la ocasionaron.

CAPITULO IV DE LA LEGALIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE MATRÍCULA Y APOYO AL SOSTENIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RUBROS A FINANCIAR.- Se financiará con cargo al Fondo en Administración hasta el 100% del valor de la matrícula certificada por las instituciones autorizadas.

Adicionalmente, una vez se inicie el programa se proporcionará un apoyo al sostenimiento el cual se determinará en la Junta Rectora del Fondo y será desembolsado al beneficiario de manera trimestral a través tarjeta recargable que para el efecto disponga el ICETEX, por el periodo de duración del programa, el cual no podrá ser mayor a cuatro (4) semestres.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INSCRIPCIÓN DEL BENEFICIARIO.- Las Instituciones de Formación que conforma el Banco de Oferentes, seleccionadas por el Ministerio del Trabajo realizara la matrícula de primera vez de cada beneficiario, a través del portal web dispuesto en el Ministerio de Trabajo para el registro, con los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
2. Constancia de matrícula.
3. Carta de compromiso, en la cual el beneficiario se compromete a la terminación del proceso de formación y señala que hace parte del proceso de reparación a las víctimas del conflicto armado en el componente de empleabilidad.
4. Los demás que defina el Ministerio del Trabajo en la convocatoria.

El proceso de renovación de matrícula se realizará través del portal web dispuesto por el ICETEX para el dicho registro con los documentos dispuestos en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN DEL SUBSIDIO DE MATRÍCULA Y APOYO AL SOSTENIMIENTO.- El Fondo en Administración financiará y garantizará los recursos por concepto de matrícula y de apoyo al sostenimiento por un periodo equivalente a la duración del programa de formación y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo en Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SUBSIDIO DE MATRÍCULA Y APOYO AL SOSTENIMIENTO.- Son causales de suspensión definitiva del subsidio de matrícula y apoyo al sostenimiento objeto del Fondo en Administración los siguientes:

1. Abandono injustificado del programa de formación.
2. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
3. El incumplimiento a la asistencia mínima definida sin justa causa o fuerza mayor.
4. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización del programa de formación por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO: En todo caso la suspensión del subsidio de matrícula y apoyo al sostenimiento por alguna de estas causales, implica que el participante en este programa fue beneficiario del proceso de reparación en el componente de empleabilidad a las víctimas del conflicto armado.



CAPITULO V DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INSTITUCIONES DE FORMACIÓN Y PROGRAMAS AUTORIZADOS.- Se constituirá un Banco de Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano Oferentes, conformado por:

- Instituciones de formación para el trabajo y Desarrollo Humano con certificación de calidad o que están en proceso de certificación según la Norma Técnica Colombiana - NTC 5555 o ISO 9001.
- Instituciones de formación para el trabajo y Desarrollo Humano vinculadas al programa Escuela Taller de Colombia del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONDICIONES Y REQUISITOS DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES.- La convocatoria y selección de las instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano que constituirán el Banco de Oferentes será responsabilidad del Ministerio del Trabajo, quien diseñará un mecanismo mediante el cual las instituciones autorizadas, según lo dispuesto en este reglamento, manifiesten su interés, presenten la oferta de programas a ofrecer y estrategias de permanencia y demás requisitos que establezca el Ministerio del Trabajo:

Los documentos requeridos para el registro de oferentes de formación serán:

1. Carta de manifestación de interés.
2. Documento de existencia y representación legal.
3. Documentos de identificación del representante legal.
4. Documento con la descripción del programa a ofertar de acuerdo con los requerimientos que establezca el Ministerio del Trabajo.
5. Registro único tributario (RUT) actualizado.
6. Certificación bancaria.
7. Certificación de calidad o documento que acredite que se encuentra en proceso de certificación.
8. Para las instituciones pertenecientes al programa Escuela Taller, presentar una certificación del Ministerio de Cultura que constate que la institución inscrita se encuentra efectivamente vinculada a este programa.
9. Los demás documentos que defina el Ministerio del Trabajo.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES.- Son obligación de las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano:

1. Brindar la formación de acuerdo con las condiciones presentada en la propuesta para conformar el Banco de Oferentes.
2. Realizar la renovación de la matrícula de los beneficiarios
3. Realizar el reporte de renovación de matrícula semestralmente al ICETEX.
4. Promover mecanismos para la permanencia de los beneficiarios matriculados para que finalicen el programa de formación.
5. Informar oportunamente al Fondo en Administración la suspensión definitiva o temporal del programa de formación.
6. Informar oportunamente al Fondo en Administración la deserción de beneficiarios del programa de formación, indicando nombre de los jóvenes y fecha de cuando ocurrió dicha deserción.
7. Remitir al ICETEX la información que este requiera para el correcto desarrollo de la finalidad del Fondo en Administración.
8. Realizar los procesos administrativos y de registro de la matrícula, desarrollo del proceso de capacitación, facturación y los demás necesarios para el correcto desarrollo de la finalidad del Fondo en Administración.
9. Realizar el proceso de legalización y facturación de la matrícula semestralmente.
10. Presentar informes en la periodicidad y según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo.
11. Facilitar el proceso de legalización de los subsidios, según indicaciones de la Junta Rectora del Fondo en Administración.
12. Realizar la certificación de los beneficiarios para los procesos de legalización y finalización del programa de formación.
13. Las demás establecidos por el Ministerio del Trabajo para cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PROCESO DE DESEMBOLSO.- Una vez surtido el proceso de legalización de matrícula de los beneficiarios del Fondo, EL ICETEX realizará órdenes semestrales cada una con dos desembolsos a favor de las Instituciones, de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente al 20% del valor semestral, contra documento expedido por la Institución donde certifique que el beneficiario esté inscrito, registrado o matriculado.



- Un segundo pago correspondiente al 80% restante, previa verificación de los soportes que hagan constar el cumplimiento, por beneficiario, de la asistencia requerida y otras que especifique el ICETEX.

PARÁGRAFO: El apoyo al sostenimiento será desembolsado trimestralmente al beneficiario de acuerdo a las condiciones que disponga el ICETEX, y en todo caso no podrá ser superior a ocho (8) desembolsos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIA- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación

Bogotá D.C.,

DIANA ISABEL CÁRDENAS
Directora de Movilidad y Formación para el trabajo
Ministerio del Trabajo

JAVIER ANDRÉS GALVIS MORENO
Vicepresidente de Fondo en Administración
ICETEX

LINA MARÍA ARBELAEZ ARBELAEZ
Asesora del Ministro
Ministerio del Trabajo

MARCELA CASTRO MACÍAS
Asesora Secretaría General
Ministerio del Trabajo